

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA LA
HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR O INSTRUCTORA DE TIRO DEL
PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA.**

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio del Interior.	Fecha	Enero/2025
Título de la norma	Orden INT/XXX/2024 por la que se regula la habilitación de instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	La habilitación de instructor e instructora de tiro del personal de seguridad privada; que son los encargados de dirigir los ejercicios de tiro obligatorios que debe realizar el personal de seguridad privada.
Objetivos que se persiguen	<p>1º. Aumentar la cualificación y formación de los instructores de tiro.</p> <p>2º. Mejorar la calidad y eficiencia de las funciones propias del instructor de tiro, que redundará en la formación adquirida por el personal de seguridad privada.</p> <p>3º Regular las causas de suspensión temporal y pérdida de habilitación.</p>
Principales alternativas consideradas	Sin datos que consignar.
Adecuación a los principios de buena regulación	El proyecto se adecúa a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden Ministerial. Atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Adecuación al orden de distribución de competencias	Artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.
Estructura de la norma	El proyecto de Orden Ministerial consta de un preámbulo, una parte dispositiva que se compone de 19 artículos, distribuidos en 5 títulos, 02 disposiciones transitorias, 3 disposiciones finales y 5 anexos.
Normas que quedan derogadas	No contiene derogación expresa de normas.
Entrada en vigor	La orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría General Técnica de Mº del Interior (pendiente)- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación digital y de la función Pública. (pendiente)- Ministerio de Presidencia Justicia y Relaciones con las Cortes, para la procedencia de solicitud de informe a la Agencia Española de Protección de Datos. (pendiente)- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (pendiente)
Participación pública	<ul style="list-style-type: none">- De conformidad con el artículo 26.2 se prescinde del trámite de consulta pública dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica en general, ni tiene un carácter organizativo ni presupuestario.- Trámite de audiencia e información pública realizado del 03 al 21 de febrero de 2025. (pendiente).

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general:	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
	En relación con la competencia:	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de las Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> NO implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 4.254 € <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género:	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.

Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	<p>La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia:</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo.</p> <p><input type="checkbox"/> Negativo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo.</p>
Impacto en la protección de datos personales	<p>La norma tiene un impacto en la protección de datos personales:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo.</p> <p><input type="checkbox"/> Negativo.</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo.</p>
Otros impactos considerados	<p>No existen otros impactos significativos de carácter ambiental. En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es nulo.</p>
Evaluación “EX POST”	<p>No procede.</p>

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR O INSTRUCTORA DE TIRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se opta por realizar la presente memoria de forma abreviada al no apreciarse impactos normativos en los ámbitos incluidos en esta memoria. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo vigente en este momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

En esta orden ministerial se regula la obtención de la habilitación de instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada, así como su suspensión temporal y pérdida.

- **Objetivos**

Los objetivos que se persiguen con esta modificación son:

1º. Aumentar la cualificación y formación de los instructores de tiro.

2º. Mejorar la calidad y eficiencia de las funciones propias del instructor de tiro, lo que redundaría en la mejora de la formación adquirida por el personal de seguridad privada.

- **Análisis de alternativas**

No se han valorado otras alternativas, dado que los objetivos que se persiguen con esta Orden Ministerial no estaban incluidos en la Resolución de 28 de febrero de 1996; único texto que regulaba la dirección de los ejercicios de tiro de seguridad privada.

- **Principios de buena regulación**

La propuesta se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al identificar el fin perseguido de actualizar la regulación de la protección de la información pública que custodia el Ministerio del Interior y cuyo conocimiento puede provocar un

perjuicio en aquellas materias que por su naturaleza tienen reconocido el deber legal de ser protegidas.

Conforme al principio de proporcionalidad, la orden supone el medio necesario y suficiente para atender a la necesidad perseguida, sin implicar restricción de derechos a sus destinatarios.

También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica al integrarse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable.

Se ha garantizado el principio de transparencia, ya que la orden define los objetivos que persigue y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto fue sometido al trámite de audiencia e información pública.

III. CONTENIDO: RESUMEN DEL CONTENIDO Y NOVEDADES

- Resumen

El proyecto de Orden Ministerial consta de un preámbulo, una parte dispositiva que se compone de 19 artículos, distribuidos en 5 títulos, 02 disposiciones transitorias, 3 disposiciones finales y 5 anexos.

El Título preliminar se compone de los artículos 1º al 3º y se dedica a disposiciones generales.

El Título I se compone de los artículos 4º al 7º y se dedica a las funciones del instructor de tiro.

El Título II, compuesto por los artículos 8º al 13º regula la formación.

El Título III, compuesto por los artículos 14º al 17º regula la habilitación.

El Título IV, está compuesto por los artículos 18º al 19 y regula las causas de suspensión o pérdida de habilitación

La disposición transitoria primera regula la caducidad de la actual tarjeta habilitación de instructor o instructora de tiro.

La disposición transitoria segunda regula Habilitación temporal de los centros de formación y profesorado.

La disposición final primera recoge el título competencial.

La disposición final segunda recoge Habilitación de desarrollo.

La disposición final tercera recoge la entrada en vigor.

- Novedades

La Orden Ministerial que se pretende desarrollar tiene por objeto regular la habilitación de los instructores e instructoras de tiro del personal de seguridad privada por ser los encargados de dirigir los ejercicios de tiro obligatorios del citado personal ya que hasta la fecha este aspecto se encontraba únicamente recogido en el epígrafe 12 de la Resolución de 28 de febrero de 1996 que resultaba claramente insuficiente.

En esta nueva Orden, se incorporan las siguientes novedades:

- Se definen tanto las funciones como las limitaciones de los instructores y las instructoras de tiro para personal de seguridad privada y se regulan las normas bajo las que éstos deberán desarrollar sus cometidos durante la práctica de los ejercicios de tiro.
- Se regula la formación previa, los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de formación y se crea una comisión de valoración del profesorado.
- Se especifican los requisitos necesarios para poder participar en las pruebas de selección para obtener la habilitación de instructor o instructora de tiro y una vez superadas las mismas solicitar la tarjeta de habilitación.
- Se regula la renovación de la habilitación, su suspensión temporal y pérdida.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO; ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA, DEROGACIÓN DE NORMAS

- Análisis jurídico, fundamento jurídico y rango de proyecto normativo

La norma tiene rango de orden ministerial, atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y está en relación con el apartado "d" del punto 1 del artículo 21º de la Ley 5/2014 de 4 de abril de Seguridad Privada y el punto 5 del artículo 26º del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, donde se establece la obligatoriedad de la presencia de un instructor de tiro en los ejercicios obligatorios del personal de seguridad privada.

La regulación de la dirección de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada estaba determinada en el epígrafe 12 de la Resolución de 28 de febrero de 1996, pero al ser esta orden ministerial de mayor rango que la resolución que se cita, el contenido de misma quedará implícitamente derogado en lo que resulte contrario a las previsiones de este proyecto normativo.

- Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

- Derogación de normas

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta orden.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se crea la norma al amparo del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Consulta pública

El proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el citado precepto.

- Trámite de audiencia e información pública

El proyecto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al afectar a derechos e intereses legítimos de las personas.

- Tramitación orgánica

Se trata de una norma que por su rango no está incluida en el Plan Anual Normativo para 2024.

En la elaboración del texto ha intervenido activamente la Secretaría de Estado de Seguridad y la Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad de la Guardia Civil a través del Servicio de Protección y Seguridad.

El proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el citado precepto.

El proyecto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al afectar a derechos e intereses legítimos de las personas.

Se han recabado informes de:

- Secretaría General Técnica de M^o del Interior (pendiente)
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación digital y de la función Pública. (pendiente)
- Ministerio de Presidencia Justicia y Relaciones con las Cortes, para la procedencia de solicitud de informe a la Agencia Española de Protección de Datos. (pendiente)
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (pendiente)

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El proyecto carece de impacto presupuestario, no conllevando incremento de gasto público o disminución de ingresos públicos, toda vez que no hay establecido el pago de tasas para los trámites que se recogen en este proyecto de orden ministerial.

2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El artículo 6 del proyecto de la orden requiere de los centros de enseñanza la presentación de una declaración responsable. En el artículo 12 para la obtención de la habilitación, la persona interesada deberá presentar una declaración jurada. Estas exigencias son una novedad que requieren nuevas cargas administrativas.

Para el cálculo de las nuevas cargas administrativas que supondrá la publicación de este proyecto de orden ministerial, se ha considerado lo especificado en el anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. De la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas, se seleccionó el punto 6 con un importe de 2€, respecto de la declaración jurada y el punto 13 con un importe de 50€ respecto de la presentación de la declaración responsable.

La incorporación de las nuevas cargas citadas supone un total de 4254€.

Este importe corresponde a una estimación obtenida de los datos de aspirantes que resultaron aptos en la convocatoria de instructor de tiro de 2024 (127 aspirante) y el cálculo del 50% de los centros de formación que se estima estarían interesados en presentar declaración responsable para apertura (80 centros de formación).

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto es nulo por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.

4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El proyecto, por su contenido, no contempla medidas que puedan afectar directamente a la infancia y a la adolescencia.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Las medidas adoptadas en este proyecto no afectan a la familia en su conjunto, sin que por consiguiente tenga impacto alguno en este ámbito.

6. IMPACTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Actualmente existe un fichero de gestión de seguridad privada (SEGPRIVA) en el que se incorporan los datos de los instructores de tiro habilitados y en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales, los datos que nos facilitan son tratados únicamente para la gestión solicitada, siendo el responsable de dicho tratamiento la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Protección y Seguridad. Los interesados, si así lo desean, pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, ante el Servicio de Protección y Seguridad, C/ Batalla del Salado 32, 28045 (Madrid), pudiendo obtener más información sobre dicho Tratamiento, política de privacidad y ejercicio de derechos, a través del siguiente enlace

https://www.guardiacivil.es/es/servicios/atencionciudadano_1/proteccion_datos/index.html

7. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

No existen otros impactos de carácter ambiental. No existe impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios regulados en su artículo 3.